



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	ISRAEL JOSÉ CARDONA CARMONA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20110021100
Asunto:	Ordena la entrega de título judicial, requiere a las partes

Antecedentes procesales

El 19 de octubre de 2011 el JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN libró mandamiento de pago. (anexo 1-37 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **ISRAEL JOSÉ CARDONA CARMONA** identificado con la C.C. 8.260.460, en contra del **INSTITUTO DE EGUROS SOCIALES**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **\$4.047.662,15** por concepto de incrementos pensionales por personas a cargo liquidados por el H. Tribunal Superior de Medellín hasta el día 31 de marzo de 2009 e indexación.

b) Por los **intereses moratorios** -consagrados en el artículo 177 del CCA – desde el 08 de mayo de 2009 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) **Costas** del presente proceso ejecutivo, las cuales serán liquidadas en un **70%**, al haber prosperado parcialmente las pretensiones solicitadas dentro de la presente ejecución.

El 9 de noviembre de 2011 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-38 E.D.).

El 23 de noviembre de 2011 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formulo excepciones. (anexo 1-40 E.D.).

El 23 de mayo de 2012 se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, y se ordenó continuar con la ejecución. (anexo 1-47 E.D.).

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN. Las demás también quedan resueltas en forma desfavorable a la parte ejecutada por ser improcedentes y no encontrarse probadas.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución del proceso de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 19 de octubre de 2011, militante a folios 91 a 97 del expediente.

El 26 de abril de 2016 se declaró nulidad parcial del mandamiento de pago, frente a los intereses del art. 177 C.C.A. y se ordenó continuar con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago. (anexo 1-61 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, respecto los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) obrante a folios 91 a 97.

El 29 de agosto de 2017 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 1-62 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CAPITAL	\$4.047.662,15
AGENCIAS EN DERECHO	\$242.860
TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.290.522)	

El 17 de enero de 2018 se corrió traslado a la parte demandante, la liquidación del crédito presentada por la ejecutada. (anexo 1-64 E.D.).

El 5 de abril de 2019 se modificó la liquidación del crédito y se liquidaron las costas del proceso ejecutivo, y se dispuso que la misma quedaría en firme una vez ejecutoriado el proveído. (anexo 1-65 E.D.).

- Incrementos pensionales liquidados por el H tribunal Superior de Medellín: \$4.047.662.
- Costas del proceso ejecutivo: \$425.004,00
- Total: \$4.472.666,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.472.666,00), la cual quedará en firme una vez se ejecutorie el presente proveído.

El 18 de enero de 2022 la parte demandada solicitó el enlace del proceso digitalizado. (anexo 2 E.D.).

El 13 de diciembre de 2022 la demandada solicitó el expediente digital, con el fin de verificar si en él reposa copia del registro civil de defunción del señor ISMAEL JOSÉ CARDONA CARMONA y de la beneficiaria, ALBA TULIA MÁRQUEZ DE CARDONA, y solicitó que en caso de no encontrarse copia del mismo, se requiera a la parte demandante con el fin de que allegue el documentos, que es necesario para el cumplimiento de la obligación. (anexo 3 E.D.).

El 14 de diciembre de 2022 se compartió el link del proceso a la parte ejecutada para los fines pertinentes. (anexo 4 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES (anexos 5 E.D.).

El 21 de julio de 2023 la demandada presentó certificación expedida por la Tesorería, por medio de la cual informa que se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$425.004 para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia. (anexo 6 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 425004** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220110021100 , iniciado por el señor(a) ISRAEL JOSE CARDONA CARMONA identificado con c.c 8260460. , dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

El 17 de julio de 2023 la parte demandada presentó poderes para la representación judicial. (anexo 7 E.D.).

Consideraciones

Observa el despacho que la liquidación del crédito presentada por el despacho, mediante auto del 5 de abril de 2019, por la suma de \$4.472.666, que corresponde a \$4.047.622, por concepto de incremento pensional y \$425.004,

por concepto de costas del proceso, no fue objetada por las partes, quedó en firme. (anexo 1-65 E.D.).

- Incrementos pensionales liquidados por el H tribunal Superior de Medellín: \$4.047.662.
- Costas del proceso ejecutivo: \$425.004,00
- Total: \$4.472.666,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.472.666,00), la cual quedará en firme una vez se ejecutorie el presente proveído.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO, se evidencia el título judicial No.413230000004083469 por valor de **\$425.004** consignado por COLPENSIONES (anexo 8 E.D.), que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Por cuanto no hay constancia del pago por la suma de \$4.047.662, correspondiente al pago de los incrementos pensionales a favor del demandante, se requiere a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el asunto. La parte demandada por su parte deberá acreditar las diligencias adelantadas para el pago de la obligación.

Se acepta la renuncia al poder al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. 198.214 del C.S. de la J, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES (ver anexo 65 del expediente digital).

Se reconoce personería para representar a la parte demandada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 66 E.D.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230000004083469 por valor de **\$425.004** a la parte demandante.

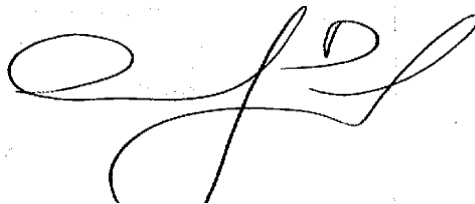
Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el pago por la suma de \$4.047.662, correspondiente al pago de los incrementos pensionales a favor del demandante. La parte demandada por su parte deberá acreditar las diligencias adelantadas para el pago de la obligación.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P. 198.214 del C.S. de la J, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES.

RECONOCER personería para representar a la parte demandada a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8148b434ea63d3aa3e67c4df32cc6775b6e0858545cddca09a15f164927ed087

Documento generado en 18/10/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>